



La mujer líder del trabajo pro bono

Paula Samper Salazar, abogada de la firma Gómez-Pinzón Zuleta y presidente de la Fundación Pro Bono, es protagonista en Latinoamérica al ser premiada por su labor luego de cumplir 700 casos exitosos atendidos a través de la red de 25 oficinas de abogados en Bogotá, Medellín y Cali. Dicha premiación tendrá lugar en el hotel Unique de Sao Paulo, el próximo martes 19 de marzo.

Este es un reconocimiento al impulso que la jurista le ha dado al trabajo Pro Bono, no solamente en su firma sino congregando 25 firmas para esta importante

labor. El trabajo Pro Bono en Gómez-Pinzón Zuleta es el servicio que se presta, de manera gratuita, a organizaciones no gubernamentales, cívicas, culturales y educativas, que apoyan a grupos vulnerables y que promueven causas altruistas o de interés general. También es la asesoría especializada que se presta a individuos de escasos recursos que no tienen un acceso adecuado a la justicia.

Samper Salazar ha asesorado fusiones y adquisiciones que le han representado importantes reconocimientos. En el 2004, la publicación *Latin Lawyer* la destacó

como uno de los 20 principales abogados menores de 40 años en Colombia y, tres años después, la seleccionó como una de las abogadas líderes en la región.

En 2013 los abogados de Gómez-Pinzón Zuleta trabajaron un número récord de 3.000 horas Pro Bono para mejorar la calidad de la gente menos favorecida.

Latin Lawyer además donará los recursos obtenidos en esta cena de premiación en Sao Paulo, a tres entidades que promueven el trabajo Pro Bono, dentro de las cuales se encuentra la fundación encabezada por la firma Gómez-Pinzón.

Consultorios



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONCEPTO JURÍDICO
César González Muñoz



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONCEPTO JURÍDICO
Luis Guillermo Vélez

¿En eventos de facturación conjunta es viable, sin el consentimiento del usuario, cruzar saldos a favor y en contra entre diferentes prestadores de servicios públicos?

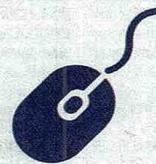
El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 previó la posibilidad que tienen las empresas prestadoras de servicios públicos de emitir facturación conjunta para el cobro de servicios diferentes a aquellos que hacen parte de su objeto, siempre y cuando hayan celebrado convenios con tal propósito. De esta manera, el cobro del servicio público domiciliario de aseo dentro de la factura del servicio de energía, resulta procedente siempre que exista un convenio de facturación entre las empresas prestadoras de ambos servicios. Ahora bien, el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 dispone que cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado. La radicación de la reclamación o el recurso es prueba suficiente de que media reclamación ante la empresa de aseo. Si dicha prueba se aporta ante la empresa de energía, ésta debe permitir la cancelación del servicio de energía con independencia del servicio de aseo.

¿Cómo son los trámites y procedimientos administrativos, frente a las disposiciones sobre la conservación de libros y papeles del comerciante?

Consecuente con lo expuesto y frente a la manera de documentar la información contable, es pertinente formular unas breves conclusiones acerca de la evolución normativa sobre la materia. En el año 1.999, se expidió la citada ley 527, cuyo artículo 12 estableció, que cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida. 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado. No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. En ese sentido la norma citada determina las condiciones que deben cumplir los documentos, registros, o informaciones que de acuerdo con la ley deban ser conservados, los cuales han de ser, igualmente, cumplidos para efectos de conservar los libros y papeles del comerciante que se lleven en cualquier medio electrónico.

NUEVA PLATAFORMA JURÍDICA

vLex (www.vlex.com.co), líder en información jurídica a nivel mundial, celebra su 15 aniversario



La plataforma hizo incursión en el **mercado colombiano en 2010** y ya cuenta con más de **500 clientes**, entre los cuales se encuentran la Universidad de los Andes, Universidad del Rosario, Universidad del Externado, Pontificia Universidad Javeriana, Universidad de la Sabana, Ministerio de Industria y Comercio e importantes bufetes de abogados.

vLex es la plataforma que contiene información jurídica de más de **120 países**. Se ha logrado integrar en una única herramienta de legislación actualizada con el mayor fondo jurisprudencial y editoriales, compuesto por más de tres mil libros y revistas a texto completo.

Para dar a conocer la nueva plataforma, **vLex** organiza un evento mañana en el Club de Médicos de Bogotá, el cual contará con **150 invitados**. Asistirán decanos de universidades, directores de bibliotecas, directores jurídicos de grandes corporaciones, altos cargos en el sector público y socios editoriales.

Con este evento, **vLex** pretende consolidar su imagen de marca en el mercado colombiano de información jurídica. En definitiva **vLex** afronta el gran reto de ofrecer un servicio jurídico de calidad.

Fuente: vLex

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**

DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**

EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 - OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALI (2) 6616657
CARTAGENA (5) 6642680 - MANIZALES (6) 8720900 - MEDELLÍN (4) 3359495 - PEREIRA (6) 3245128 - BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A., QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A., ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • dia@larepublica.co